

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 1715.

A las diez y un minuto de la mañana del día de hoy, D. José Miranda y Fernandez, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. José Miranda y Fernandez, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Carreteras, núm. 9, Cirujano de profesion y de edad mayor de 25 años, á V. S. digo: que en terreno erial con monte bajo solamente, propiedad de D. Antonio Reyna, vecino de Antequera, término de Montoro y parage que llaman Navalconejuelo, que linda al N. O. con el registro de Sta. Ana, á S. O. con Atalayon de Navalconejuelo y camino de Cardena á Villanueva de la

Jara, y por el E. y N. E. con piedra de los Perdigonos, en citado camino; deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de «San José» de galena argentifera ya descubierta por simples calicatas; verifico la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida el marcado en el plano que de dicha designacion acompaña, cuyo pozo dista del centro del Atalayon de Navalconejuelo 140 metros medidos sobre una línea 168 1/2.º Desde el centro de este pozo, punto de partida al primer mojon S. O. se medirán 95 metros: desde el primero al segundo N. O. 100 metros: del segundo al tercero N. E. 300 metros: del tercero al cuarto S. E. 400 metros: del cuarto al quinto S. O. 300 metros: del quinto al primero N. O. 300 metros; lo cual forma un rectángulo de dos pertenencias de 60.000 metros cuadrados cada una.

Por lo tanto.—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno y el plano de la designacion, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 21 de Setiembre de 1863.—José Miranda Fernandez.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Setiembre de 1863.

—Juan Cayero.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 1714.

A las diez y cuatro minutos de la mañana de hoy se ha presentado por don José Miranda y Fernandez en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador civil de esta provincia.—D. José Miranda y Fernandez, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Carreteras, núm. 9, de profesion Cirujano, mayor de 25 años á V. S. digo: que en terreno de la propiedad hoy de D. Antonio Reyna, vecino de Antequera, término de Montoro, y parage que llaman la Solana de la Fresnedilla, terreno inculco y que solo tiene monte bajo, el cual linda al N. con el cerro de la Fresnedilla, al E. fuente de los Carrizuelos, al S. con la mina Aurora, y al O. con la mina Aurora y arroyo del Quejigo; deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de «San Vicente» de mineral plomizo que me propongo descubrir dentro del plazo legal; verifico la designacion de este registro en la forma siguiente:

El punto de partida se halla á los 166 metros de la esquina S. E. de la casa-choza de la Aurora, medidos sobre una línea de 121 1/2.º desde este punto de partida á la primera estaca S. O. 16 metros: desde la primera á la segunda N. O. 155 metros: desde la segunda á la tercera N. O. 200 metros: desde la tercera á la cuarta S. E. 600 metros: de la cuarta á la quinta S. O. 200 metros: y de la quinta á la primera N. O. 445 metros: lo cual constituye un rectángulo con dos pertenencias de

60.000 metros cuadrados cada una.

Por lo tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigacion con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, y el plano de la designacion, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento á fin de que en su dia, se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 21 de Setiembre de 1863.—José Miranda y Fernandez.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento á el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Setiembre de 1863.

—Juan Cayero.

Circular núm. 1715.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este gobierno, con fecha 30 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Desde que se promulgó la ley 12, título 7.º, libro 8.º de la recopilacion hasta que se publicó el Real Decreto de 20 de Enero de 1854, son muchas las resoluciones dictadas para impedir la celebracion de rifas no autorizadas por otras especiales; pero ya sea por leuidad de los encargados de cumplirlas, ya por la dificultad de desarraigar una costumbre que data de tiempos tan remotos, ninguna ha producido el resultado que al dictarla se prometiera, todas infringidas, y siempre ha existido en mayor ó menor escala el abuso de rifas; abuso pernicioso, no tanto por el perjuicio que irroga á la renta de Loterías, como porque lastima los intere-

ses del público y ofende á la buena moral, en razon á que, no estando legalmente intervenidas, se prestan al fraude y al engaño de que son víctimas los incautos que toman parte en ellas. El citado Real decreto, en sus artículos 13 al 16, considera fraudulentas las rifas no autorizadas con arreglo al mismo, así como tambien la publicacion y venta de anuncios y billetes de loterías extranjeras, y en concepto de tales, las declara comprendidas en el título 7.º, libro 2.º del Código penal; disponiendo, en su consecuencia, el comiso de los objetos rifables, su adjudicacion al denunciador y la distribucion de las multas entre este y el aprehensor, é imponiendo la obligacion de perseguirlas á los encargados de la represion de los delitos de contrabando y defraudacion. A pesar de estas disposiciones y del interés que reportan á los que están obligados á cumplirlas, son muy contadas las denuncias, y esto es una prueba de la tolerancia que se dispensa á tan punible tráfico. Para corregirlo y lograr el objeto de que no perjudique á la renta de Loterías, evitando especialmente que las personas sencillas é incautas se dejen seducir por los embaucadores que atentan contra sus intereses; S. M. la Reina (q. D. g.) enha tenido á bien mandar se recuerden á V. S. las prescripciones del mencionado decreto, recomendándole su mas exacto cumplimiento, para que por medio de los agentes de su autoridad se persigan las rifas y juego clandestino de loterías, así como la publicacion y venta de anuncios de las conocidas con el nombre de empréstitos estrangeros, decomisando los objetos rifables y los billetes que abse ocupen, y poniendo á los contraventores á disposicion del Juzgado de Hacienda respectivo. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la general inteligencia y á fin de que los alcaldes de esta provincia ejerzan la mayor vigilancia para prohibir y castigar el abuso á que se contrae la preincerta Real disposicion.

Córdoba 26 de Setiembre de 1863.
—Juan Cervero.

Circular núm. 1718.

Por la Direccion general de Loterías se ha comunicado al Gobierno de esta provincia lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Bernarda García Baquero, hija de don Juan, vecino de la villa de Alcázar de San Juan, muerto en el campo del honor. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se publica para la general inteligencia.—Córdoba 26 de Setiembre de 1863.—Juan Cervero.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º = Minas.

Circular núm. 1720.

Cuenta de lo devengado por el infrascrito Ingeniero, practicando las operaciones abajo anotadas.

Por 18 dias á 50 rs. cada uno.	900
Gastos de transporte.	1160
Total Rs. vn.	2060

Cuya cantidad repartida á prorrata dá el resultado siguiente:

Nombre de la mina.	Término.	Interesado.	Operacion.	Cantidad que le corresponde. Rs. vn.
Ntra. Sra. de las Nieves.	Almodóvan.	D. Juan Naranjo y D. Pedro Patron.	Reconocimiento por abandono.	50
Ramona.	Hornachuelos.	D. Antonio José Romero.	Demarcacion.	155
Pastora.	Id.	Id.	Id.	155
Emillano.	Id.	Id.	Id.	155
S. Miguel y S. Antonio, segundo Romano.	Id.	Sociedad la Esperanza.	Id.	155
Rica.	Id.	D. Manuel Fernandez y Sanchez.	Reconocimiento.	155
Descuidada.	Id.	Id.	Id.	155
La Bermeja.	Id.	D. Antonio Meseguer.	Id.	155
Ntra. Sra. de los Reyes.	Id.	D. Juan Naranjo Diaz y D. Pedro Patron.	Demarcacion.	155
Las Calaveras.	Id.	D. Francisco Solano Natara.	Id.	155
Ntra. Sra. de la Salud.	Id.	D. Juan Naranjo Diaz.	Reconocimiento por abandono.	50
Independencia.	Id.	Sociedad la Escogida.	Id.	50
Felicidad.	Córdoba.	D. José Serrano y Toro.	Demarcacion.	155
Jesus, José y Maria.	Id.	D.ª Maria Rosario Garcia Andrés.	Id.	155
S. José.	Id.	Id.	Reconocimiento.	155
S. Pio y S. Ramon, tercer Romano.	Hornachuelos.	Sociedad la Esperanza.	Reconocimiento por abandono.	50
Total.				2060

Córdoba 17 de Setiembre de 1863.—V. B.—El Ingeniero Gefe, Tomás Sabau.—José Luiz Arúe.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los interesados puedan hacer en el término de ocho dias las reclamaciones que crean oportunas.

Córdoba 25 de Setiembre de 1863.—Juan Cervero.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las reses cuyas señas se expresan al pie, que en la madrugada del 22 del corriente fueron estraviadas del cortijo nombrado de la Sierrcita de Duernas, término de esta capital, propias de D. Francisco Lopez Campos, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Montilla, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.
Córdoba 26 de Setiembre de 1863.
—Juan Cervero.

Señas.
Tres bueyes, de 5 á 6 años, re-
lentos claros.
Dos vacas, de 7 á 8 años, del mismo pelo.
Un novillo, de año, del mismo pelo, hierros L. P. Z.; en la oreja derecha mosqueta delante, en la izquierda atras.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua un mulo, cuyas señas se expresan al pie, que en la madrugada del 21 del actual fueron estraviadas del cortijo nombrado del Navarro, término de Montemayor, propias la primera de Francisco Javier Marquez y la segunda de Manuel Leon; y caso de ser habidas, las remitirán á disposicion del Alcalde de Montilla, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.
Córdoba 26 de Setiembre de 1863.
—Juan Cervero.

Señas.
Una yegua, de 4 años, alzada 7 cuartas, pelo negro, entrepelada en toda, rabicana, herrada en el anca derecha.
Un mulo, de 15 meses, alzada 3 1/2 cuartas, pelo castaño oscuro.

Circular núm. 1724.
La aceptacion y apoyo que ha me-

recido el «Diccionario Jurídico-administrativo, que se está publicando en la corte, bajo la direccion de D. Carlos Massa Sanguinetti, prueba la utilidad e importancia de esta obra, así como la conveniencia de ser adquirida por todas las corporaciones, que encontrarán en ella una compilacion general de las leyes, decretos y Reales órdenes dictadas en los diferentes ramos de la administracion pública, facilitando la pronta resolucion de los asuntos encomendados á las oficinas del Estado y á las de las corporaciones provinciales y municipales. En este concepto, he creido oportuno recomendarles la adquisicion de tan importante obra, publicada casi en totalidad, advirtiéndoles que está mandado de Real orden que les serán abonadas en sus respectivas cuentas las cantidades que gasten con tal objeto.
Córdoba 26 de Setiembre de 1863.
—Juan Cervero.

Universidad literaria de la Habana.

Circular núm. 1708.

Nos, D. José Valdés Fauli, abogado de la Real audiencia pretorial, vice-director de la Real sociedad económica de amigos del país, vocal perpétuo de la junta de aprendizaje de artes y oficios, de la junta de gobierno de la Real casa de beneficencia y de la superior de caridad, presidente delegado de la comisión provincial de instrucción primaria, rector de la universidad de la Habana, etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de doctor en las facultades de medicina y cirugía en las universidades ó colegios del Reino, hacemos saber: que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de catedrático supernumerario de la espresada facultad: hacemos saber igualmente, que aunque no tiene dotación fija, su título habilita para optar a la propiedad y sustitución de las cátedras de número de la misma: y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) previa oposición y á propuesta del Excelentísimo señor Vice-Real protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y reglamento de la universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improporcionable de seis meses, contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del Plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demás diarios oficiales de los departamentos de esta isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el claustro general ha señalado el siguiente: Deben referirse á la fiebre tifoidea todas las fiebres graves de Cuba, ó son estas de distinta naturaleza?—¿Existe en Cuba la verdadera fiebre tifoidea?

Dado en esta Real universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito Secretario á 13 de Junio de 1863.—José Valdés Fauli, Rector.—Paulino Alvarez Aguiniga.

Artículos del plan de instrucción pública de las islas de Cuba y Puer-

to-Rico, y del reglamento de la universidad, sobre oposiciones.

144 P.—Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado correspondiente conferido por cualquiera universidad ó colegio del reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de veinte y dos años.

No haber sido condenado á penas aflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitación.

145 P.—Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el claustro general en los edictos de convocación.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria, siempre que ésta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieron la aprobación, permanecerán en la secretaría de la Universidad á disposición de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demás auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio la harán los demás opositores por tiempo que no baje de una hora ni exceda de tres las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de dos ó tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogía ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes ó supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirugía tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los jueces á una de las salas de Clínica, ó del hospital, en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo día, un enfermo de medicina y otro de cirugía. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos, deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los jueces y opositores al anfiteatro, explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con expresión de

sus causas del diagnóstico, pronóstico y curación, esponiendo, por último, el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta el fin su curación, con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus compositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinte y cuatro horas una lección de anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes ó supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas majistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demás opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

146 R.—Materias correspondientes á la sección de artes:

1.º Literatura española y latina.

2.º Historia y geografía general, antigua y moderna.

3.º Historia y geografía nacional.

4.º Lógica y metafísica.

5.º Filosofía moral y derecho natural.

6.º Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive y geometría elemental.

7.º Literatura griega, literatura comparada, historia de la española e italiana y oratoria.

145 R.—Materias correspondientes á la sección de ciencias físico-matemáticas:

1.º Matemáticas superiores.

2.º Física matemática.

3.º Teoría analítica de las probabilidades.

4.º Mecánica analítica.

5.º Astronomía.

6.º Mecánica celeste.

146 R.—Materias correspondientes á la sección de ciencias naturales.

1.º Química.

2.º Mineralogía y geografía.

3.º Botánica, anatomía y fisiología vegetales.

4.º Zoología, (Anatomía y fisiología comparadas.)

5.º Astronomía física.

6.º Física experimental.

146 R. Concluido el término prefijado para la adquisición de las me-

morias nombrará el Claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al artículo 146 del plan.

147 R.—Dentro de un mes deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al Claustro particular para su aprobación.

148 R.—Obtenida ésta convocará el Rector á claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándoles el día en que han de empezar los ejercicios que en ningún caso podrán diferirse mas de un mes.

149 P.—El sueldo de los catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120 P.—Serán de entrada todos los catedráticos que no lleven doce años de enseñanza y gozarán el sueldo de mil pesos.

121 P.—Se reputarán de ascenso los catedráticos que lleven mas de doce años y veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122 P.—Los catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

NOTA. Presentadas las memorias no podrán retirarse hasta despues de calificadas.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1707.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Clínica médica correspondiente á la Facultad de Medicina la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 127 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 29 de Agosto de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Circular núm. 1692.

D. Joaquin Alvarez de Sotomayor, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Alcalde (Presidente) del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que habiendo quedado sin efecto la adjudicación del arriendo de alumbrado público de esta ciudad, que ha de formalizarse para el presente año económico, su anuncio de nuevo a la subasta por término de 28 días, que empezarán a correr desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, tipo de 49,980 rs., prefijado en su presupuesto especial, deducida en prorata la cantidad invertida en dicho servicio, desde el 1.º de Julio último hasta el día en que se solemnice la escritura de contrata, ajustándose en las licitaciones al pliego de condiciones que obra unido al expediente instruido a aquel objeto, debiendo tener lugar el acto de remate el 26 de Octubre próximo, en estas casas de Ayuntamiento ante su Presidente y Regidor síndico, desde la hora de las doce de su mañana hasta la una de su tarde.

Lo que se notaría en esta forma para inteligencia pública.

Lucena 24 de Setiembre de 1863.

—Joaquin Alvarez de Sotomayor.—
Por mandado de S. S., Rafael Tapia, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1694.

D. Andrés Abelino Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aproximándose la época en que la junta pericial de esta villa debe ocuparse en los trabajos para la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año segundo económico de 1864 a 1865, el Ayuntamiento que preside ha acordado que en el término de un mes a contar desde esta fecha para los vecinos y desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia para los hacendados forasteros, presenten todos los que deban hacerlo en esta Secretaría municipal relaciones juradas por los tres conceptos de contri-

buir expresados, estendidas en la forma prevenida en las Reales órdenes y reglamentos vigentes sobre la materia; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, quedarán sujetos a las consecuencias marcadas en las mismas, y sin opción a reclamar de agravios.

Villanueva del Rey 20 de Setiembre de 1863.—Andrés Abelino Sanchez

Alcaldía constitucional de Villaralto.

Circular núm. 1702.

D. Manuel Valverde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento del déficit de consumos, respectivo al primer año económico de 1863 a 64 se halla expuesto al público por el término de 8 días contados desde la impresión del presente, para que los contribuyentes puedan examinarlos y deducir de ellos agravios que crean haberseles inferido, y trascurrido dicho plazo no se oír ninguna reclamación.

Villaralto 16 de Setiembre de 1863.—Manuel Valverde.—
Bartolomé Castellano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Circular núm. 1709.

D. Sebastian Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, el expediente para la construcción de un nuevo Cementerio en el llano del Corral del Concejo de esta villa, se anuncia al público con el fin de que el que quiera hacer proposición a dicha obra lo verifique, bajo pliego cerrado y fórmula que se expresa a continuación; acompañando recibo de dejar entregada en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 1979 rs. como depósito y garantía para la subasta; cuyo remate tendrá efecto a las 12 del día 30 de Octubre próximo, debiendo advertir que las proposiciones han de entregarse con anticipación a la hora marcada, y que será desechada la que exceda de la cantidad de 98962 rs. en que ha sido tasada dicha obra. Hallándose en esta Secretaría para conocimiento del público el expediente, plano y condiciones facultativas y gubernativas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... hace proposición para la obra del nuevo Cementerio que se ha de construir en la villa de Posadas, sujetándose al plano y condiciones tanto

facultativas como gubernativas que acompañan al expediente en la cantidad de tantos reales, para lo que acompaña el recibo del depósito prevenido.

Fecha y firma.

Posadas y Setiembre 24 de 1863.
—Sebastian Padilla.—José Sanchez de Toro.

JUZGADOS.

Juzgado Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1725.

D. José de los Reyes y Mesa, Brigadier de Caballería y Gobernador Militar de esta provincia.

Hago saber: como en el Gobierno militar de la misma y en virtud de comisión del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, continúan autos a los bienes quedados por fallecimiento de D. Tomás Patricio O'Reyi, en los cuales se ha mandado se saquen a la subasta nuevamente por término de 9 días los bienes siguientes:

- Primeramente, un baul. 8
- Un libro de ejercicio de lengua Española. 6
- Otro sobre el nivel. 3
- Otro del Arte de Ingenieros. 4
- Otro de matemáticas. 1
- Otro id. ingles. 2
- Otro sobre los instrumentos de dibujo. 4
- Un diccionario ingles pequeño. 2
- Un libro de medidas inglesas. 2
- Otro id. 1
- Dos libros de Gramática Española. 4
- Otro sobre conversaciones Española e inglesa. 4
- Otro de matemáticas. 2
- Otro de instrumentos matematisados. 3
- Dos libros de notas de camino. 2
- Una bota de cuero. 1
- Tres reglas de metal de chapa de sin. 1
- Un lebita azul picada. 5
- Dos camisas a real una. 2
- Un par de calzones blancos. 1
- Otro par de paño negro. 2
- Un chaleco de estambre de color. 2
- Una cartera con dos navajas de afeitar y un barril de cristal. 4
- Un sombrero viejo de copa alta, con una sombrero de cuero viejo. 4
- Un par de calcetines. 4
- Una gorrilla vieja. 2

Un saquillo de lienzo.
Y un lio de varios dibujos.

Por lo que quien quisiere hacer postura a los efectos expresados acuda a la Comisión del actuario a hacer la que le acomode, que siendo arreglado a derecho se le admitirá, señalándose para su remate desde las 10 a las 11 de la mañana del día 12 de Octubre próximo en las Casas del Sr. D. Antonio Ceballos, Aesor de este Gobierno militar.

Córdoba 25 de Setiembre de 1863.
—José de los Reyes.—Francisco de Paula Lopez Harduy.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1700.

D. Enrique de Palacios Antelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que no habiendo habido aspirantes a la plaza de Alguacil que se hallaba vacante en este Juzgado por renuncia del que la servia, he acordado por auto de hoy conceder nuevo término de 15 días para que dentro de él presenten sus solicitudes los que deseen obtenerla.

Juzgado de Fuente Obejuna 22 de Setiembre de 1863.—Enrique de Palacios Antelo.—Rogelio Zamorano y Romero.

ANUNCIOS.

Fusion Carbonífera y Metalífera de Belmés y Espiel.

Sociedad minera.

Por disposición del Consejo de Administración de esta Sociedad acordada con presencia del artículo 21 del reglamento, se anuncia el pago de intereses correspondiente al primer semestre del corriente año.

Los Sres. Socios tenedores de acciones preferentes, pueden presentar los títulos desde el 20 del corriente en las oficinas de esta Sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, cuarto principal, todos los días no feriados, desde las doce de la mañana a las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentación, se facilitan gratis en dichas oficinas.

Madrid 18 de Julio de 1863.—El Director gerente en Comisión, Marcelino de Luna.

CORDOBA.—1863.

Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 12.